

BORRADOR DE REAL DECRETO POR EL QUE
SE ESTABLECEN LAS SERVIDUMBRES
AERONÁUTICAS ASOCIADAS A LAS
INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS PARA
LA NAVEGACIÓN AÉREA PRESENTES EN LAS
COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE CANTABRIA,
GALICIA, LA RIOJA, COMUNIDAD FORAL DE
NAVARRA, PAÍS VASCO Y PRINCIPADO DE
ASTURIAS PARA EL CASO EN QUE LAS
INSTALACIONES SEAN AEROGENERADORES

Borrador de real decreto. Establecimiento de las servidumbres aeronáuticas asociadas a las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea presentes en las comunidades autónomas de Cantabria, Galicia, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y Principado de Asturias para el caso en que las instalaciones sean aerogeneradores

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas, establece en el artículo 51, que su naturaleza y extensión se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

El Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, modifica el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, revisando y actualizando determinados aspectos técnicos de las servidumbres aeronáuticas para adecuarla a la normativa internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de la que España es miembro.

Como consecuencia de ello, se permite el establecimiento de las servidumbres aeronáuticas asociadas a las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea, exclusivamente para el caso en que las instalaciones sean aerogeneradores, presentes en las comunidades autónomas de Cantabria, Galicia, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y Principado de Asturias.

El presente real decreto ha sido sometido a trámite de información pública y a consulta de las administraciones públicas territoriales afectadas, como exige el artículo 27.4 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril.

Este Real Decreto ha sido informado favorablemente por la Comisión interministerial entre Defensa y Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (CIDETMA) en su reunión **XXXXXX** de **XXXXXX** de conformidad con lo previsto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día **XXXXXX**,

DISPONGO:

Primero.- *Establecimiento de las servidumbres aeronáuticas*

Se establecen las servidumbres aeronáuticas para el caso en que las instalaciones sean aerogeneradores para las instalaciones RDR RLEES, VOR STG, VOR VGO, RDR RLEAP, VOR LRA, VOR VES, VOR SNR, RDR RSOLO, VOR BLV FUT, VOR VFD, VOR VRA, VOR LPA, VOR DGO, VOR SSN, VOR PPN y VOR PAP, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas.

Segundo.- *Clasificación de las instalaciones radioeléctricas*

Las instalaciones radioeléctricas se clasifican en el grupo segundo «Ayudas a la navegación aérea» y corresponden a radiofaros omnidireccionales VHF (VOR) y a radares de vigilancia primarios y/o secundarios, a efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior en cumplimiento de lo que dispone el Decreto 584/1972, de 24 de febrero.

Tercero.- *Coordenadas y cotas de las instalaciones radioeléctricas*

Las coordenadas y cotas de los puntos de referencia de las instalaciones radioeléctricas, utilizadas a efectos del cálculo de las servidumbres aeronáuticas, se determinan en coordenadas geográficas ETRS89, con origen en el meridiano de Greenwich, y elevaciones en metros, sobre el nivel medio del mar en Alicante.

A efectos de servidumbres aeronáuticas, se considera que el elipsoide de referencia para ETRS89 es equivalente al WGS84 en este ámbito de aplicación.

A tales efectos se considera:

a) Las instalaciones radioeléctricas son las que se definen a continuación:

1.^a Radar de vigilancia primario y secundario (RDR RLEES): latitud Norte 42° 56' 51,106"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 08° 36' 21,569"; altitud, 526,7 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Santiago de Compostela.

2.^a Radiofaro omnidireccional VHF (VOR STG): latitud Norte 42° 55' 36,749"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 08° 25' 31,408"; altitud, 385,1 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Santiago de Compostela.

3.^a Radiofaro omnidireccional VHF (VOR VGO): latitud Norte 42° 19' 16,702"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 08° 36' 05,898"; altitud, 272,9 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Redondela.

4.^a Radar de vigilancia secundario (RDR RLEAP): latitud Norte 43° 30' 43,424"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 07° 49' 20,224"; altitud, 745,4 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de As Pontes de García Rodríguez.

5.^a Radiofaro omnidireccional VHF (VOR LRA): latitud Norte 43° 23' 46,188"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 08° 18' 24,568"; altitud, 120,3 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Oleiros.

6.^a Radiofaro omnidireccional VHF (VOR VES): latitud Norte 43° 33' 25,357"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 06° 00' 25,516"; altitud, 109,0 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Castrillón.

7.^a Radiofaro omnidireccional VHF (VOR SNR): latitud Norte 43° 26' 59,218"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 03° 54' 08,682"; altitud, 45,8 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Santa Cruz de Bezana.

8.^a Radar de vigilancia secundario (RDR RSOLO): latitud Norte 43° 21' 31,097"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 03° 33' 44,932"; altitud, 451,3 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Voto.

9.^a Radiofaro omnidireccional VHF (VOR BLV FUT): latitud Norte 43° 18' 15,054"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 02° 55' 31,252"; altitud, 35,2 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Loiu.

10.^a Radiofaro omnidireccional VHF (VOR VFD): latitud Norte 42° 52' 50,275"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 02° 43' 27,660"; altitud, 513,6 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Vitoria-Gasteiz.

11.^a Radiofaro omnidireccional VHF (VOR VRA): latitud Norte 42° 43' 54,770"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 02° 51' 56,098"; altitud, 566,9 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Armiñón.

12.^a Radiofaro omnidireccional VHF (VOR LPA): latitud Norte 42° 27' 37,926"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 02° 19' 36,883"; altitud, 356,6 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Agoncillo.

13.^a Radiofaro omnidireccional VHF (VOR DGO): latitud Norte 42° 27' 11,912"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 02° 52' 50,529"; altitud, 652,4 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Hervías.

14.^a Radiofaro omnidireccional VHF (VOR SSN): latitud Norte 43° 18' 40,305"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 01° 49' 49,415"; altitud, 236,8 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Oiartzun.

15.^a Radiofaro omnidireccional VHF (VOR PPN): latitud Norte 42° 44' 01,507"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 01° 42' 07,199"; altitud, 1.034,6 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Galar.

16.^a Radiofaro omnidireccional VHF (VOR PAP): latitud Norte 42° 41' 18,199"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 01° 39' 38,818"; altitud, 566,6 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Tiebas - Muruarte de Reta.

Cuarto.- *Municipios afectados*

Los términos municipales afectados por las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones radioeléctricas de las comunidades autónomas de Cantabria, Galicia, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y Principado de Asturias, para el caso en que las instalaciones sean aerogeneradores, son los que a continuación se relacionan:

Comunidad autónoma de Galicia:

| | |
|-------------------------------|------------|
| A Baña | Ferrol |
| A Capela | Frades |
| A Coruña | Irixoa |
| A Laracha | Lousame |
| Abegondo | Mañón |
| Ames | Mazaricos |
| Aranga | Mesía |
| Ares | Miño |
| Arzúa | Moeche |
| As Pontes de García Rodríguez | Monfero |
| As Somozas | Mugardos |
| Bergondo | Narón |
| Boqueixón | Neda |
| Brión | Negreira |
| Cabana de Bergantiños | Noia |
| Cabanas | O Pino |
| Cambre | Oleiros |
| Carballo | Ordes |
| Cariño | Oroso |
| Carral | Ortigueira |
| Cedeira | Outes |
| Cerceda | Paderne |
| Cerdido | Padrón |
| Coristanco | Pontedeume |
| Culleredo | Rianxo |
| Dodro | Rois |
| Fene | Sada |

San Sadurniño
Santa Comba
Santiago de Compostela
Teo
Tordoia
Touro
pertencientes a la provincia de A Coruña.

Trazo
Val do Dubra
Valdoviño
Vedra
Vilarmaior
Zas

Abadín
Alfoz
Cervo
Guitiriz
Murias
O Valadouro
pertencientes a la provincia de Lugo.

O Vicedo
Ouro
Vilalba
Viveiro
Xermade
Xove

A Estrada
Catoira
Cuntis
Fornelos de Montes
Marín
Moaña
Mondariz
Mos
Pazos de Borbén
Ponte Caldelas
pertencientes a la provincia de Pontevedra.

Ponteareas
Pontecesures
Pontevedra
Redondela
Silleda
Soutomaior
Valga
Vigo
Vila de Cruces
Vilaboa

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias:

Avilés
Candamo/Candamu
Castrillón
Corvera de Asturias
Cudillero
Gozón
Illas

Les Regueres
Llanera
Muros de Nalón
Pravia
Sotu'l Barcu

Comunidad Autónoma de Cantabria:

Ampuero
Argoños
Arnuero
Arredondo
Bárcena de Cicero
Bareyo
Camargo
Castañeda

Castro-Urdiales
Colindres
El Astillero
Entrambasaguas
Escalante
Guriezo
Hazas de Cesto
Laredo

Liendo
Liérganes
Limpías
Marina de Cudeyo
Medio Cudeyo
Meruelo
Miengo
Miera
Noja
Penagos
Piélagos
Polanco
Ramales de la Victoria
Rasines
Ribamontán al Mar
Ribamontán al Monte
Riotuerto

Ruesga
San Roque de Riomiera
Santa Cruz de Bezana
Santa María de Cayón
Santander
Santiurde de Toranzo
Santoña
Saro
Selaya
Soba
Solórzano
Valle de Villaverde
Vega de Pas
Villacarriedo
Villaescusa
Villafufre
Voto

Comunidad de Castilla y León:

Condado de Treviño
Espinosa de los Monteros
La Puebla de Arganzón
Merindad de Montija
perteneientes a la provincia de Burgos.

Merindad de Sotoscueva
Miranda de Ebro
Valle de Mena

Comunidad del País Vasco / Euskadi:

Armiñón
Arratzua-Ubarrundia
Berantevilla
Comunidad de la Sierra Brava de Badaya (perteneiente a los términos municipales de Erriberagoitia/Ribera Alta, Zuia, Iruña Oka/Iruña de Oca, Vitoria-Gasteiz, Kuartango)
Erriberabeitia
Erriberagoitia/Ribera Alta
perteneientes a la provincia de Araba/Álava.

Iruña Oka/Iruña de Oca
Kuartango
Lantarón
Legutio
Moreda de Álava/Moreda Araba
Oyón-Oion
Vitoria-Gasteiz
Zambrana
Zigoitia
Zuia

Alonsotegi
Arrigorriaga
Artzentales
Barakaldo
Barrika
Basauri
Berango
Bilbao

Derio
Erando
Etxebarri
Fruiz
Galdakao
Gamiz-Fika
Gatika
Getxo

Gorliz
Karrantza Harana/Valle de Carranza
Lanestosa
Larrabetzu
Laukiz
Leioa
Lemoiz
Lezama
Loiu
Maruri-Jatabe
Mungia
Ortuella
pertencientes a la provincia de Bizkaia.

Plentzia
Portugaleta
Santurtzi
Sestao
Sondika
Sopela
Sopuerta
Trucios-Turtzioz
Urduliz
Valle de Trápaga-Trapagaran
Zamudio
Zaratamo

Astigarraga
Donostia/San Sebastián
Errenteria
Hernani
Hondarribia
pertencientes a la provincia de Gipuzkoa.

Irun
Lezo
Oiartzun
Pasaia

Comunidad Autónoma de La Rioja:

Agoncillo
Alberite
Alesanco
Arrúbal
Azofra
Badarán
Bañares
Baños de Rioja
Briones
Canillas de Río Tuerto
Cañas
Casalarreina
Castañares de Rioja
Cidamón
Cirueña
Cordovín
Corporales
Grañón
Haro
Herramélluri
Hervías
Hormilla
Lagunilla del Jubera

Lardero
Logroño
Manzanares de Rioja
Murillo de Río Leza
Nájera
Ochánduri
Ollauri
Ribafrecha
Rodezno
San Asensio
San Torcuato
Santa Engracia del Jubera
Santo Domingo de la Calzada
Santurde de Rioja
Santurdejo
Tirgo
Torrecilla sobre Alesanco
Villalobar de Rioja
Villamediana de Iregua
Villar de Torre
Villarejo
Zarratón

Comunidad Foral de Navarra:

Borrador de real decreto. Establecimiento de las servidumbres aeronáuticas asociadas a las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea presentes en las comunidades autónomas de Cantabria, Galicia, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y Principado de Asturias para el caso en que las instalaciones sean aerogeneradores

| | |
|-----------------------------|--------------------------------|
| Adiós | Leoz/Leotz |
| Añorbe | Lesaka |
| Aranguren | Los Arcos |
| Aras | Mendavia |
| Armañanzas | Monreal/Elo |
| Artajona | Muruzábal |
| Barañáin/Barañain | Noáin (Valle de Elorz) / Noain |
| Barásoain | (Elortzibar) |
| Bargota | Obanos |
| Belascoáin | Olóriz/Oloritz |
| Bera | Orísoain |
| Beriáin | Orkoien |
| Biurun-Olcoz | Pamplona/Iruña |
| Cendea de Olza/Oltza Zendea | Puente la Reina/Gares |
| Ciriza/Ziritza | Sansol |
| Cizur | Tiebas-Muruarte de Reta |
| El Busto | Tirapu |
| Enériz/Eneritz | Torres del Río |
| Etxauri | Ucar |
| Galar | Unzué/Untzue |
| Garinoain | Uterga |
| Goizueta | Viana |
| Ibargoiti | Zabalza/Zabaltza |
| Lazagurría | Zizur Mayor/Zizur Nagusia |
| Legarda | |

Quinto.- *Incorporación de las servidumbres aeronáuticas al plan director*

Las determinaciones relativas a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones VOR STG, RDR RLEES y RDR RLEAP quedarán integradas en el Plan Director del Aeropuerto de Santiago, las determinaciones relativas a las servidumbres aeronáuticas de la instalación VOR VGO quedarán integradas en el Plan Director del Aeropuerto de Vigo, las determinaciones relativas a las servidumbres aeronáuticas de la instalación VOR LRA quedarán integradas en el Plan Director del Aeropuerto de A Coruña, las determinaciones relativas a las servidumbres aeronáuticas de la instalación VOR VES quedarán integradas en el Plan Director del Aeropuerto de Asturias, las determinaciones relativas a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones VOR SNR y RDR RSOLO quedarán integradas en el Plan Director del Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander, las determinaciones relativas a las servidumbres aeronáuticas de la instalación VOR BLV FUT quedarán integradas en el Plan Director del Aeropuerto de Bilbao, las determinaciones relativas a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones VOR VFD y VOR VRA quedarán integradas en el Plan Director del Aeropuerto de Vitoria, las determinaciones relativas a las servidumbres aeronáuticas de la instalación VOR LPA quedarán integradas en el Plan Director del Aeropuerto de Logroño, las determinaciones relativas a las servidumbres aeronáuticas de la instalación VOR SSN quedarán integradas en el Plan Director del Aeropuerto de San Sebastián y las determinaciones relativas a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones VOR PPN y VOR PAP quedarán integradas en el Plan Director del Aeropuerto de Pamplona, haciendo referencia al escenario actual conforme a las coordenadas y cotas que figuran en el apartado tercero. Para la configuración correspondiente al desarrollo previsible, se aplican las

actuaciones propuestas en cada uno de los planes directores indicados partiendo de las presentes servidumbres aeronáuticas.

Sexto.- *Incorporación de las servidumbres aeronáuticas al planeamiento territorial o urbanístico*

La obligación prevista en el artículo 29.2 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, de someter los proyectos de planes o instrumentos de ordenación urbanística o territorial, o los de su revisión o modificación, que afecten a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas civiles, a informe de la Dirección General de Aviación Civil, cuando estos proyectos de planes o instrumentos de ordenación no estén afectados por otras servidumbres aeronáuticas, será de aplicación exclusiva a aquellos que prevean la instalación o modificación de aerogeneradores.

Séptimo.- *Entrada en vigor*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a XXXX de XXXX de XXXX

El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
XXXX